

EXPEDIENTE: JUN/002/2010 y JUN/003/2010, ACUMULADOS
ACTOR: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
RESPONSABLE: CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL VI DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.
TERCERO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y PARTIDO ACCIÓN
INTERESADO: NACIONAL
AUTO DE CIERRE DE INSTRUCCIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil diez.-----

VISTO el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa, el Magistrado Instructor en la presente causa, Licenciado Víctor Venamir Vivas Vivas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, fracciones I y IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **ACUERDA:** toda vez que como se desprende de los autos del expediente identificado con el número INC/JUN/002/2010 relativo al Incidente de Recuento de Votos derivado de la presente causa, se ha llevado a cabo la diligencia judicial que lo motivó y a fin de dejar el expediente en estado de resolución, se ordena lo siguiente:-----

UNICO.- Toda vez que en los autos del expediente JUN/002/2010, quedan pruebas pendientes por desahogar, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas ofrecidas por la parte actora en los autos del presente expediente:-----

I.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del acta de la sesión permanente, de fecha cuatro de julio del año en curso, celebrada por el Consejo Distrital VI del Instituto Electoral de Quintana Roo; **II.- DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del orden del día de la sesión permanente del Consejo Distrital VI del Instituto Electoral de Quintana Roo, de fecha siete de julio de dos mil diez; **III.- DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del acta de la sesión permanente, de fecha siete y ocho de julio del año en curso, celebrada por el Consejo Distrital VI del Instituto Electoral de Quintana Roo; **IV.- DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia

certificada del acta de cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, expedida por el Consejo Distrital VI del Instituto Electoral de Quintana Roo; **V.- DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple, recibida vía fax, del oficio número 171/2010, de fecha diecisiete de julio de dos mil diez, suscrito por el Profesor Octavio Sierra Cauich, en su carácter de Secretario General del H. Ayuntamiento de José María Morelos, Quintana Roo, mediante el da cumplimiento al requerimiento realizado por esta autoridad por acuerdo de fecha quince de julio del año en curso; **VI.- DOCUMENTAL TÉCNICA**, consistente en un CD que contiene la versión fonográfica de la sesión permanente, de fecha cuatro de julio del año en curso, llevada por el Consejo Distrital VI del Instituto Electoral de Quintana Roo; **VI.- DOCUMENTAL TÉCNICA**, consistente en un CD que contiene la versión fonográfica de la sesión permanente, de fecha siete y ocho de julio del año en curso, llevada por el Consejo Distrital VI del Instituto Electoral de Quintana Roo.-----

Toda vez que las probanzas, tanto públicas como privadas, ofrecidas por el actor en los autos del expediente JUN/002/2010, fueron aportados en su momento procesal por las autoridades requeridas y en virtud de que las mismas no ameritan diligencia alguna para su perfeccionamiento, se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica.- Ahora bien, por cuanto al desahogo de las documentales técnicas, éstas se llevaron a cabo con los medios tecnológicos de los que dispone este Tribunal.-----

TERCERO.- Toda vez que en estricta observancia al orden de turno de expedientes previsto en los artículos 23 y 24 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Quintana Roo y a lo estipulado en el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral se turnaron los expedientes al Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, para instruir la presente causa y formular el proyecto de resolución correspondiente, a fin de que sea discutido y aprobado por el Honorable Pleno de este Tribunal; y como se desprende de los mismos no queda diligencia alguna por practicar ni



otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracción III de la Ley de la materia, **SE DECLARA CERRADA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN**, quedando los expedientes debidamente integrados y en estado de resolución.-----

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE.**- Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, Sergio Avilés Demeneghi, quien autoriza y da fe.- Conste.-----